

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 29 de octubre de la misma anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°021
RADICADO: 020-2017-00147-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En virtud a que quien remato fue el acreedor por valor de (\$39.900.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de (\$2.495.000.00) dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

De otro lado, respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso (folios 96 C-1) por valor de \$76.166.375.00, el cual es superior al precio en que se adjudicó el aludido bien \$39.900.000.00, se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4° del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el día 27 de noviembre de 2018, a favor del adjudicatario ALPIDIA GOMEZ RESTREPO identificada con C.C No.34.056.0274 sobre el *bien inmueble distinguido con (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria Nos. 370-764354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistentes en el inmueble lote de terreno de forma irregular con todas sus mejoras el cual hace parte integrante de un globo de terreno de mayor extensión denominado el embelezo lote con una extensión superficial aproximada de 643.50 metros cuadrados ubicado en el corregimiento de borrero ayerbe, zona rural del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca* cuyos

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

linderos según título de adquisición son: NORTE: en extensión de 5.50 metros con la calle pública. SUR: en extensión de 11.00 metros con predio de Hernando Pabón. ORIENTE: en extensión de 67.75 metros con terrenos que conserva el señor Álvaro Hernando Torres Paredes. OCCIDENTE: en extensión de 17.00 metros con el lote vendido a Gilberto Calderón y en 50.75 metros con predios de Luis Enrique Erazo. Inmueble identificado con M.I. número 370-764354 y la ficha catastral No.000100022933000.

2. CANCELÉSE el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

3. ORDENESE la cancelación del gravamen hipotecario constituido bajo la escritura pública No.0879 del 23-03-2016 en la notaria 6 del círculo de Cali (V), en la anotación No.3 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-764354 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

4. REQUIÉRASE al secuestre designado PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

6. PROCÉDASE verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre los inmuebles adjudicados.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
17 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 23 de noviembre de la misma anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°022
RADICADO: 017-2015-01318-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En virtud de que quien remato fue el demandante por valor de (\$45.000.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$2.250.000.00), dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$100.959.342.96 (folio 108 C-1), el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$45.000.000.00) folio 152.1), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4° del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo a los 20 días del mes de noviembre de 2018, sobre los derechos que le corresponden al demandado sobre el vehículo de placas VCM 806 de la Secretaria de Transito de Cali (V), distinguido con las siguientes características clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET, línea HIUNDAY, modelo 2008, color AMARILLO, servicio PUBLICO, chasis: MALAB51GP8M116920, motor: G4HC7M141694, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE**

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

PESOS MCTE (\$45.000.000.00) a favor de la SOCIEDAD CREDI TAXIS CALI S.A.S identificado con Nit. No.900.451.516-8.

3. CANCELÉSE el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

4. ORDENAR la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas VCM 806 Librese las respectivas comunicaciones.

5. REQUIÉRASE al secuestre designado BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

6. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la Secretaria de Transito de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

7. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre el vehículo adjudicado.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
17 ENF 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juergos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2016-00845-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve .

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE

OFICIESE al pagador POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO a fin de que nos informen el estado en que se encuentran los embargos que recaen sobre el aquí demandado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
17 ENE 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 023

RADICACION: 76001-40-03-30-2016-00845-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENF 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Abogados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2018. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 20 de noviembre de la misma anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3650
RADICADO: 024-2017-00017-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once de diciembre de dos mil dieciocho

En virtud de que quien remato fue el demandante por valor de (\$46.650.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$2.333.000.00), al igual que el excedente del remate por un valor de \$20.010.000.00 dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$70.166.963.00 (folio 156 al 158 C-1), el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$46.650.000.00 folio 251-252.1), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4° del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el día 13 de noviembre de 2018, a favor del adjudicatario ELIBARDO SANDOVAL PRADO identificado con C.C No.16.673.379 sobre el bien inmueble distinguido con (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria Nos. **370-877348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistentes en el bien inmueble ubicado en la CARRERA 85C 1 55 B-27 EDIF MULTOFAMILIAR MIXTO EL TAMARINDO VIS APTO E-501 QUINTO PISO de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, localizado en el área de expansión corredor Cali-Jamundi, cuyos linderos generales son:

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

NORTE.-Del punto Z del plano al punto 46 del plano en distancia de 572,72 metros con el lote denominado 2, de propiedad de Alianza Fiduciaria S.A. **ESTE.**- Del punto 46 del plano al punto 45 del plano en distancia de 33,79 metros, del punto 45 del plano al punto 44 del plano en distancia de 34,69 metros, del punto 44 del plano al punto 43 del plano en distancia de 37,60 metros, del punto 43 del plano al punto 42 del plano en distancia de 27,24 metros, del punto 42 del plano al punto 41 del plano en distancia de 21,86 metros, del punto 41 del plano al punto 40 del plano en distancia de 70,86 metros, del punto 40 del plano al punto b del plano en distancia de 16,25 metros, del punto b del plano al punto a del plano en distancia de 37,81 metros, colindando todos estos puntos con la media calzada de la futura carrera 50 de la actual nomenclatura urbana de Cali, del punto a del plano al punto 89 del plano en distancia de 15,56 metros, del punto 89 del plano al punto 90 del plano en distancia de 1,90 metros, del punto 90 del plano al punto 91 del plano en distancia de 19,08 metros, del punto 91 del plano al punto 92 del plano en distancia de 2,02 metros, del punto 92 del plano al punto 93 del plano en distancia de 58,78 metros, del punto 93 del plano al punto 94 del plano en distancia de 5,09 metros, del punto 94 del plano al punto 95 del plano en distancia de 20,67 metros, del punto 95 del plano al punto 97 del plano en distancia de 22,08 metros, del punto 97 del plano al punto 98 del plano en distancia de 8,56 metros, del punto 98 del plano al punto 99 del plano en distancia de 19,50 metros, del punto 99 del plano al punto 100 del plano en distancia de 2,15 metros, del punto 100 del plano al punto 101 del plano en distancia de 45,78 metros, del punto 101 del plano al punto 102 del plano en distancia de 5,38 metros, del punto 102 del plano al punto 103 del plano en distancia de 15,72 metros, del punto 103 del plano al punto 104 del plano en distancia de 10,36 metros, del punto 104 del plano al punto 105 del plano en distancia de 5,71 metros, del punto 105 del plano al punto 106 del plano en distancia de 35,97 metros, del punto 106 del plano al punto 106 A del plano en distancia de 12,16 metros, colindando todos estos puntos con el río Lili. **SUR.**- Del punto 106 A del plano al punto W en distancia de 663,98 metros colindando con la futura carrera 86 de la actual nomenclatura urbana de Cali, **OESTE.**- Del punto W del plano al punto Z del plano en distancia de 355,53 metros colindando con la media calzada de la futura calle 53 de la actual nomenclatura urbana de Cali, **cuyo predio se identifica con el folio d[^]*,[^]» matrícula inmobiliaria 370-843513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI (V) **Que este predio fue objeto de reloteo mediante Escritura Pública N° 2719 del 03 de Agosto de 2012** de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali **y** de allí surgió el lote denominado **LOTE DENOMINADO ZONA ffi; DE RESERVA 8** con las siguientes especificaciones: **"LOTE DENOMINADO ZONA DE RESERVA 8.**- con un área de 2.435.63 M2, ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, comprendido por el polígono a, b, c, d, a y determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** del punto a al b en distancia de 107.30 metros, colindando con el lote denominado Carrera 85C, a ceder al Municipio de Cali. **ESTE:** del punto b al c, en distancia de 22.34 metros colindando con el lote denominado Calle 56 a ceder al Municipio de Cali. **SUR:** del punto c al d, en distancia de 107.39 metros colindando con el lote denominado Carrera 85 C 1, a ceder al Municipio de Cali. **OESTE:** del punto d al a, en distancia de 23.04 metros, colindando con parqueadero de la Carrera 85 C 1, a ceder al Municipio de Cali. El inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-851776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **este**

6

predio fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, contenido en la Escritura Pública N° 2719 del 03 de Agosto de 2012 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali y sobre este predio **que hace parte del FIDEICOMISO LAS VEGAS DE COMFANDI se construye el proyecto de vivienda de interés social EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO EL TAMARINDO VIS, precisándose por dicha escritura sus especificaciones y linderos generales, así: LOTE DENOMINADO LOTE DE RESERVA 8**, con un área de 2.435.63 M2, ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, comprendido por el polígono a, b, c, d, a y determinado por los siguientes linderos: NORTE: del punto a al b en distancia de 107.30 metros, colindando con el lote denominado Carrera 85C, a ceder al Municipio de Cali. ESTE: del punto b al c, en distancia de 22.34 metros colindando con el lote denominado Calle 56 a ceder al Municipio de Cali. SUR: del punto c al d, en distancia de 107.39 metros colindando con el lote denominado Carrera 85 C 1, a ceder al Municipio de Cali. OESTE: del punto d al a, en distancia de 23.04 metros, colindando con parqueadero de la Carrera 85 C 1, a ceder al Municipio de Cali. **SEGUNDA -OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente instrumento público EL VENDEDOR obrando en las calidades indicadas transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el derecho de dominio y la posesión material que actualmente tiene EL VENDEDOR sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s) y la solución habitacional construida sobre él: **A) APARTAMENTO: 501 TORRE: E PISO QUINTO** que forma parte del proyecto VIS denominado **EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO EL TAMARINDO**, ubicado en la dirección **CARRERA 85 C 1 No. 55B - 27** de la nomenclatura urbana del municipio de Cali, según el certificado de Asignación de **Nomenclatura No. SOU- 11680- DAP -2012 del 3 de agosto de 2012**, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de Cali-Subdirección de Ordenamiento Urbanístico **y sus linderos especiales son: APARTAMENTO N° E 501:** Se ubica en el Quinto Piso del EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO EL TAMARINDO VIS, ubicado en la Carrera 85 C 1 No. 55 B - 27 de Cali. AREA CONSTRUIDA: 49.87 M2. AREA PRIVADA: 45.52 M2. NADIR: + 10.00 metros. CENIT: + 12.40 metros. ALTURA LIBRE: 2.40 metros. Consta de sala - comedor, estudio, alcoba principal con baño, alcoba 1, baño social, cocina y zonas de oficinas. LINDEROS Perimetrales: Del punto 1 al 2 al Oriente en línea quebrada en 3 segmentos de recta de 8.38 metros, con muros y ventana comunes al medio que lo separan de Apartamento No. F502 y vacío a primer piso. Del punto 2 al 3 al Sur, en línea quebrada en 5 segmentos de recta de 9.85 metros, con muros y ventanas comunes al medio, que lo separan de vacío a primer piso. Del punto 3 al 4 Occidente, en línea recta de 4.62 metros, con muros comunes al medio, que lo separan de Apartamento No. E502. Del punto 4 al 1 al Norte, en línea quebrada de 12 segmentos de recta de 12.64 metros, con muros, lucetas, ventana, buitrones y puerta de acceso que lo separan de zonas comunes y vacío a primer piso. NOTA: En el cálculo del área privada indicada, efectuado conforme al alinderamiento perimetral, se descontaron áreas comunes al interior del mismo, que corresponden a muros portantes, **identificado** con folio de matrícula inmobiliaria individual No. **370-877348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. CANCELÉSE el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

3. ORDÉNESE la cancelación del gravamen hipotecario y el patrimonio de familia constituidos bajo la escritura pública No.1678 del 15-10-2013 en la notaria 1 del círculo de Cali (V), en la anotación No.7 y 8 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-877348 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

4. REQUIÉRASE al secuestre designado SOCIEDAD BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

6. PROCÉDASE verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre los inmuebles adjudicados.

8. RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID AGUDELO PATIÑO identificado con (C.C. No.1.151.943.015 y T.P. No.247.962 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

9. ABSTENERSE de entregar títulos al profesional del derecho en virtud a la designación que le otorga el representante legal de la entidad demandante al nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy

17 ENE 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

7

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.010
RAD: 16-2016-00549-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve.

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial¹. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Es así como de la revisión del auto interlocutorio No.3511 de fecha 23 de noviembre de 2018, toda vez que por error se procedió a terminar el proceso, cuando lo pretendido por la parte demandante hace referencia al levantamiento del decomiso que recae sobre el vehículo de placas HDW-887 de propiedad de la aquí demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. DEJAR** sin efectos la providencia de fecha 23 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo automotor de placas HDW-887 de propiedad de la demandada SANDRA LORENA AVELLA VERNAZA.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2016-00278-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón a la profesional del derecho, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA procedase a la reproducción del despacho comisorio No.27 visible a folio 32.2 a fin de que se pueda surtir la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-818033.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2017-00442-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede, una vez revisado el plenario se constató que el vehículo de placas HPS-756 se encuentra a cargo del secuestre Bodegas y Asesores Sánchez y Ordoñez, con permanencia en el parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S. y que de la información suministrada por el apoderado de la parte actora se estableció que el vehículo en mención se encontraba rodando situación por la cual fue aprensado por la Policía Nacional de Bogotá D.C. el día 11 de diciembre de 2018, dejándolo en custodia en el parqueadero Captucol de la ciudad de Bogotá. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir al parqueadero Bodegas imperio cars y al secuestre designado para que rindan un informe detallado acerca del bien mueble que les fue dado en custodia. Aunado a lo anterior, se procederá a correr traslado del avalúo de los vehículos de placas HPS 756 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 num.5 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

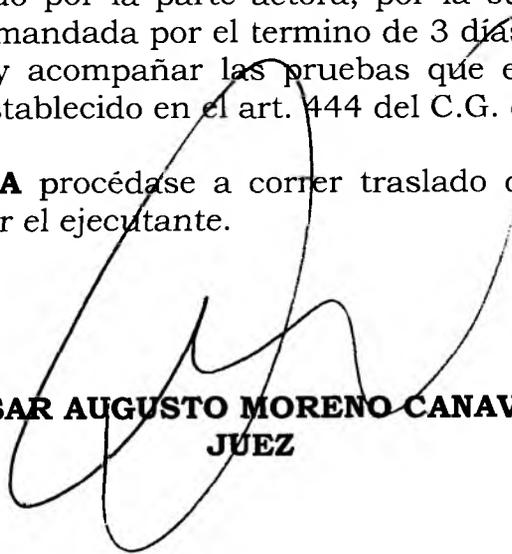
DISPONE:

1.- REQUERIR al secuestre y a la bodega Imperio Cars S.A.S, a fin de que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia procedan a rendir un informe detallado acerca del vehículo de placas HPS 756 y manifiesten al Despacho las razones por las cuales el vehículo se encontraba rodando en la ciudad de Bogotá D.C.

2. CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas HPS 756 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$57.300.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

3. POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SOLVA CANO

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Solva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 08-2015-00105-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
17 FNE 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 05-2013-00886-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
17 ENF 2019, sien
do las 8:00 A.M., se publica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Dpto. del Valle, Colombia

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.42
RAD: 005-2009-00429-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LILIANA COBO GUERRERO, identificada con C.C. 31.959.564 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO ITAU que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$45.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 FNE 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2017-00502-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia que hace el doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FNE 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2010-00990-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

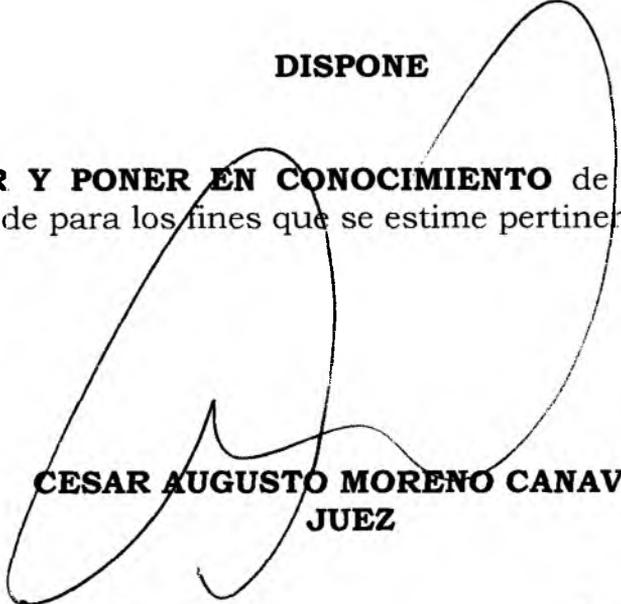
Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 003 de hoy
17 ENE 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2014-00064-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

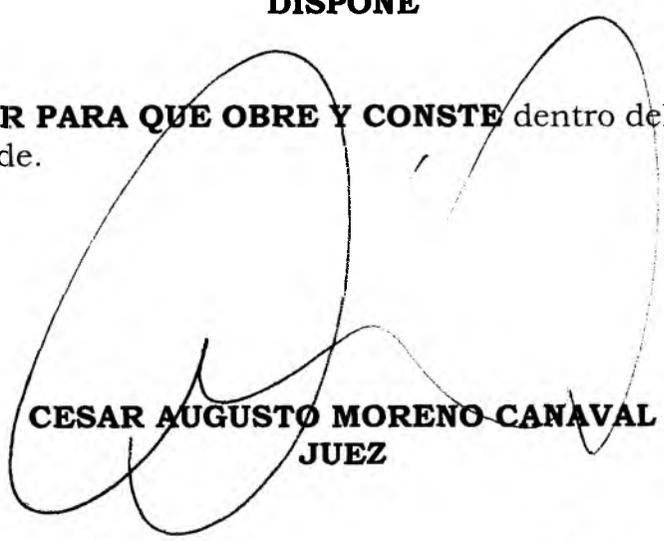
Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 003 de hoy
17 ENE 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
~~partes el auto anterior.~~
Juzgado Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 25-2012-00842-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
17 ENE 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

82

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI en contra de LUIS ALBERTO MARIN PERLAZA. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°024
RADICADO: 30-2016-00223-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI en contra de LUIS ALBERTO MARIN PERLAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI en contra de LUIS ALBERTO MARIN PERLAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por efecto del remate
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.
- 3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 007 de hoy 17 ENF 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2015-00619-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
17 ENE 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2014-00173-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito asciende a la suma de \$113.234.500.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$23.214.144.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los titulos hasta la suma de \$23.214.144.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con C.C. No.14.621.740 y portador de la T.P. No.251.732 del C.S. de la J. en virtud de la autorización expresa que le otorga el representante legal de la entidad demandante.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002230691	28/06/2018	NO APLICA	\$ 537.844,00
469030002230692	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230693	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230694	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230695	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230696	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230697	28/06/2018	NO APLICA	\$ 1.115.058,00
469030002230698	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230700	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230701	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230706	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230707	28/06/2018	NO APLICA	\$ 1.115.058,00
469030002230708	28/06/2018	NO APLICA	\$ 557.529,00
469030002230709	28/06/2018	NO APLICA	\$ 595.274,00
469030002230710	28/06/2018	NO APLICA	\$ 595.274,00
469030002230711	28/06/2018	NO APLICA	\$ 595.274,00
469030002230713	28/06/2018	NO APLICA	\$ 446.456,00
469030002230714	28/06/2018	NO APLICA	\$ 446.456,00
469030002230715	28/06/2018	NO APLICA	\$ 892.912,00

469030002230716	28/06/2018	NO APLICA	\$ 446.456,00
469030002230717	28/06/2018	NO APLICA	\$ 446.456,00
469030002230718	28/06/2018	NO APLICA	\$ 446.456,00
469030002230719	28/06/2018	NO APLICA	\$ 446.456,00
469030002230720	28/06/2018	NO APLICA	\$ 446.456,00
469030002230721	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230727	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230728	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230729	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230730	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230731	28/06/2018	NO APLICA	\$ 944.254,00
469030002230732	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230734	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230735	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230736	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230737	28/06/2018	NO APLICA	\$ 944.254,00
469030002230741	28/06/2018	NO APLICA	\$ 472.127,00
469030002230742	28/06/2018	NO APLICA	\$ 491.438,00
469030002230743	28/06/2018	NO APLICA	\$ 491.438,00
469030002230744	28/06/2018	NO APLICA	\$ 491.438,00
469030002230745	28/06/2018	NO APLICA	\$ 491.438,00
469030002230746	28/06/2018	NO APLICA	\$ 491.438,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVALL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 003 de hoy
17 FNE 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.024
RADICACION: 28-2015-00343-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, enero quince de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada por la superintendencia de sociedades, se procederá a lo ahí manifestado en su parte resolutive numeral 2°.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. SUSPÉNDASE** el presente proceso ejecutivo dadas las consideraciones de que trata el numeral 9° del artículo 9° del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.
- 2. ORDENESE** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
17 ENE 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2017-00192-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito que antecede alusivo al contrato de depósito provisional del bien inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 003 de hoy
17 **FNE 2019**, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2017-00192-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de octubre de 2018

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
17 ENE 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.44
RAD: 035-2017-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede, con respecto a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, se observa de la revisión del portal del banco agrario que por cuenta de este proceso no hay depósitos pendientes de pago.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada FUNDACION NATURALEZA Y VIDA – FUNDANAVI, ACTUALMENTE DENOMINADA FUNDACION CONSTRUCCION SOCIAL Y EL MEDIO AMBIENTE CONCIMED, identificada con Nit, 830.089.409-2, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$95.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, en virtud a que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 17 ENE 2019 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>
--

de Ejecución
de Sentencias

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.43
RAD: 011-2009-01053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-40155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$135.231.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>17 ENE 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2008-00865-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de enero Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito, a fin de que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>17 FNE 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Santiago de Cali*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la respectiva liquidacion de costas

RADICACION	17	2011	286
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	18 C4	\$ 200.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 200.000,00	
SON: DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

15-Enero-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en la presente litis. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.42

RADICACION: 76001-40-03-001-2013-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso y en razón a que la Alcaldía de Santiago de Cali ya no está realizando directamente dicha comisión si no delegando esta función al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, como quiera que el bien inmueble a secuestrar se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-717417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. **JUAN PABLO PAREDES CAMPO** o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-717417, de conformidad a lo dispuesto en el **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIEMRO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-717417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, **HECTOR DANIEL VICTORIA MUÑOZ**, identificado con C.C. 66.782.166.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-717417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017**.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FNE 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 15 de enero de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2015-00473-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, quince de enero de dos mil diecinueve.

En virtud de la constancia secretarial expedida por la oficina de apoyo de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 28 de noviembre de 2018, en virtud a que los depósitos ahí ordenados no corresponden a este proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR sin efectos el auto de fecha 28 de noviembre de 2018 visible a (folio 116.1), en virtud a que los depósitos ahí ordenados no corresponden a este proceso.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$153.358.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandada Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ identificada con C.C. No.31.895.770 portadora de la T.P. No.48.627 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239290	17/07/2018	NO APLICA	\$ 153.358,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENF 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 010-2004-00663-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-080, procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-240763, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No. 08-080 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-240763, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENF 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.20

RADICACION: 76001-40-03-015-2017-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 ENF 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.42

RADICACION: 76001-40-03-018-2007-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>1.7 ENE 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.41

RADICACION: 76001-40-03-002-2008-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>1.7 ENE 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 007-2011-00051-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 04-1678 de fecha 4 de julio de 2018, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.015-2014-00970-00, se dio terminado por pago total de la obligación. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 04-1678 de fecha 4 de julio de 2018, mediante el cual el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con radicación 015-2014-00970, se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 2071 de fecha 19 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 FNE 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2014-01061-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en atención al escrito proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI allegando el despacho comisorio No. 08-070, mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DEK-110, inmerso en la presente Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No. 08-070 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, mediante el cual se llevó acabo la diligencia secuestro del vehículo de placas DEK-110, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 ENF 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio, sin diligenciar. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 034-2014-00974-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-067, proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, mediante el cual informan que no fue posible llevar acabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles encomendados, en razón a que el apoderado de la parte interesada, no se presentó al señalado despacho para su debido tramite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio No. 08-067 procedente del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE, mediante el cual informan que no se llevó acabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles encomendados, en razón a que el apoderado de la parte interesada, no se presentó para dar impulso a la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2017-00830-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde el Dr. JOHN ANDERSON LOPEZ TABORDA, apoderado de la parte demandante sustituye poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada LORENA ARICAPA CASTRILLON, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LORENA ARICAPA CASTRILLON identificada con C.C. Nro. 31.309.597 y con T.P. Nro. 308.819 expedida por el C.S.J, para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2010-00190-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA procedase a la reproducción del oficio No.08-2150 de fecha 31 de julio de 2018 para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlo Eduardo Silva Cano
Secretario*

32

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de secuestro para el vehículo de placas HEP-799. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2017-00499-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas HEP-799 inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del vehículo de placas HEP-799, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito que antecede donde la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, aporta el acta de decomiso del vehículo de placas HEP-799, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas: HEP-799 de propiedad de la demandada ERIKA MARIA GONZALEZ ESCOBAR, identificada con C.C. 38.665.556, en virtud de la parte motiva.

TERCERO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HEP-799 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas HEP-799 a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 ENE 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Elecciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.16

RADICACION: 76001-40-03-017-2010-00943-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>17 FNE 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgado 8.º Ejecutivo
Ciudad Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2016-00252-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE al memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 8 de noviembre de 2018, visible a folio 103 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON a fin de que se abstenga de presentar escritos con solicitudes, las cuales el despacho ya se pronunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 ENE 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2016-00677-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora informa que a la fecha no ha sido posible la ubicación de más bienes del deudor para lograr el cumplimiento de la obligación y que tan pronto se ubiquen procederá a hacer la solicitud correspondiente, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 ENE 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en la presente litis. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.15

RADICACION: 76001-40-03-014-2017-00254-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso y en razón a que la Alcaldía de Santiago de Cali ya no está realizando directamente dicha comisión si no delegando esta función al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, como quiera que el bien inmueble a secuestrar se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-501410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. **JUAN PABLO PAREDES CAMPO** o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-501410, de conformidad a lo dispuesto en el **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIEMRO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-501410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, **LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ RAGA** y **MARGARITA PINZÓN ARCE.**

SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-501410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 ENE 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2010-00693-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora informa que a la fecha no ha sido posible la ubicación de más bienes del deudor para lograr el cumplimiento de la obligación y que tan pronto se ubiquen procederá a hacer la solicitud correspondiente, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 FNE 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2012-00076-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de enero dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora informa que a la fecha no ha sido posible la ubicación de más bienes del deudor para lograr el cumplimiento de la obligación y que tan pronto se ubiquen procederá a hacer la solicitud correspondiente, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 17 FNE 2019 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00510-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el cesionario Rómulo Daniel Ortiz Peña, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a revocar el mandato judicial al anterior apoderado y reconocer personería al nuevo; por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE COMO REVOCADO el poder inicialmente conferido al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 1.144.160.877 y con T.P. Nro. 296.614 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>003</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>17 ENE 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 006-2017-00737-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 165, procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-811244, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No. 165 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-811244, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 ENE 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de enero de 2018. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 031-2015-00671-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al oficio que antecede proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal De Cali, se procederá a glosarlo para que obre y conste dentro del presente proceso. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

AGREGAR el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>003</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 ENF 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*